



El Difícil, Noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

REF .- 2.020- 00134.- DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., abogado EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY contra LENIS TORRES BELEÑO, y, MILTON GABRIEL DIAZ DE LA ESPRIELLA..

El doctor EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, mayor de edad, con c.c. 17'958.975, T.P. 200.926, con domicilio en Fonseca Guajira, obrando como Apoderado de BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, Apoderada General de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda en EJECUCION de MINIMA CUANTIA al señor LENIS TORRES BELEÑO, y, MILTON GABRIEL DIAZ DE LA ESPRIELLA., igualmente mayores de edad, con domicilio en Calle 4 N° 7-30 Pueblo Nuevo Ariguaní Magdalena, manifiesta que ignora el Correo electrónico de los demandados por lo que solicita se Emplacen para el pago de una deuda contenida en PAGARES, de fechas vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca.

Se aprecia que la Demanda es con PRETENSIONES ACUMULADAS, con base en el artículo 90 del C.G.P. se le da la vía adecuada, La demanda cumple con los establecidos para ello, actualmente por la virtualidad establecida en el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que ignora los correos de las partes para efectos de las Notificaciones, solicitó el Emplazamiento se aportaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, La Escritura de Hipoteca que consigna la obligación perseguida, el Certificado vigente del bien dado como prenda fechado 8 de octubre de 2.020, así como acreditada la personería del Abogado gestor.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1°.- *Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Representado legalmente por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO contra LENIS TORRES BELEÑO, y, MILTON GABRIEL DIAZ DE LA ESPRIELLA. por las siguientes sumas y conceptos:*

- 1.1.** *Por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12'792.53200), por concepto de saldo Insoluto compuesto contenido en Pagaré 024146100005142 más los intereses pactados que se generen hasta su cancelación total, siempre y cuando no excedan los legales.*
- 1.2.** *Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 316.242.00), por concepto de Capital Insoluto, contenido en el Pagaré 4481860003548069, más los intereses pactados, siempre y cuando no excedan los legales.*

2°.- *Por las costas y gastos procesales que se generen.*

3°- *Se accede a la petición del abogado de la parte Demandante, en el proceso de la Referencia, en consecuencia, se dispone al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a la parte demandada **LENIS TORRES BELEÑO, y, MILTON GABRIEL DIAZ DE LA ESPRIELLA,** para que comparezcan a notificarse del Mandamiento Ejecutivo de Pago en la Demanda de la Referencia, librado en su contra, previa advertencia, que si no comparecen, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación, Publíquese en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Decreto 806, de 4 de junio de 2.020, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.*

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.. Hágasele saber a la parte Ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

4.- *Se tiene al doctor **EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY,** como apoderado judicial de **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO** apoderado general de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez



ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.